



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIA RAMOS DEL AGUILA
DEMANDADO: LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA
RADICACION: 910013184001-2022-00227-00

Leticia (Amazonas), diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$341.800) a favor de ANDRE LUAN AGUILAR RAMOS representado por su progenitora LIA RAMOS DEL AGUILA y a cargo de LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA, en su calidad de empleado de ESE Hospital San Rafael de Leticia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA, en su calidad de empleado de ESE Hospital San Rafael de Leticia, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de diez millones quinientos mil pesos m/cte (\$10'500.000).

Ofíciase al pagador de la ESE Hospital San Rafael de Leticia, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220022700).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **LUIS ROBERTO AGUILAR HINESTROZA** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.